

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sollana

2025/00211 Anuncio del Ayuntamiento de Sollana sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de prestaciones de ayudas de emergencia social.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2024 la Ordenanza Municipal Reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Sollana, y publicado el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 212, de fecha 4 de noviembre de 2024, y no habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, procediéndose a la publicación íntegra de su texto, a efectos de su entrada en vigor.

Contra la presente Resolución/Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia que por turno le corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

VER ANEXO

Lo que se publica para general conocimiento.

Sollana, 9 de enero de 2025.—El alcalde, Vicente J. Codoñer Senón.





Ajuntament de Sollana

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL AYUNTAMIENTO SOLLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Generalitat Valenciana está procediendo a estructurar el nivel de atención primaria de servicios sociales, así como a diseñar la cartera de prestaciones básicas y de programas de intervención que deberá desarrollarse desde los servicios sociales de las entidades locales.

Dentro de las prestaciones básicas de servicios sociales debemos situar aquellas que tengan por objeto la atención de las necesidades más básicas de la ciudadanía, que no las puedan abordar por sí misma, teniendo que procurar los medios y procesos necesarios para que puedan conseguir una autonomía para la gestión de sus situaciones económicas y sociales, y una adecuada participación e inclusión de la misma.

Corresponde a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, con la colaboración técnica y económica de la Generalitat el desarrollo de programas tendentes a la atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de Servicios Sociales Inclusivos, atribuye la titularidad y gestión de los servicios sociales de atención básica a las administraciones locales. Define los servicios sociales de atención básica y se da contenido a los mismos.

Por su parte, el artículo 25 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 2, se señala: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Y visto el artículo 25.2.k), otorga a los municipios en el ejercicio de sus competencias, la facultad de la potestad reglamentaria, esta Ordenanza, propone regular un sistema de prestaciones dirigidas a los colectivos más vulnerables de nuestro municipio, con la finalidad de cubrir desajustes económicos y sociales y conseguir una mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, dotando de estabilidad a este sistema de protección social. Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y la ciudadanía para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayuda.

Las ayudas económicas tienen carácter extraordinario e instrumental, por lo que se requiere que las personas y familias destinatarias colaboren en su proyecto personal y familiar a través del programa de intervención social planteado junto con las profesionales de Servicios Sociales. La finalidad de las ayudas económicas vendrá determinada por el objeto para el que sea concedida, favoreciendo la autonomía personal y familiar, y ampliar su cobertura a dificultades que han vivido y viven las familias de Sollana.

Además, esta Ordenanza tiene por objetivo unificar los criterios de actuación en la tramitación y en la concesión de estas ayudas.

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social,





Ajuntament de Sollana

desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social.

Los servicios sociales están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social.

Y tienen carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española

De conformidad con el artículo 70 Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, se considera urgencia social aquella situación de carácter excepcional o extraordinario y puntual que requiera una actuación inmediata por parte de los equipos profesionales de servicios sociales, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, la unidad de convivencia. Teniendo carácter prioritario por delante de cualquier otra actuación, y cuando se requieran prestaciones o servicios, podrán prestarse sin que sean exigibles para su acceso todos o alguno de los requisitos establecidos. Asimismo, las prestaciones serán garantizadas y gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social.

Este Municipio, ejerciendo su competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.e) así como en materia de servicios sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, 27.1 y 27.3 c), y en el artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, aplicando la potestad de autoorganización ha considerado oportuno regular mediante esta Ordenanza las ayudas de emergencia.

ARTÍCULO 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. OBJETO: *La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en este Municipio. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a vivienda, condiciones de habitabilidad y adquisición del equipamiento básico, alimentación, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas así como la educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.*

2. RÉGIMEN JURÍDICO: *La concesión por el Departamento de Intervención Social de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*





Ajuntament de Sollana

Así mismo, cabe hacer referencia a las instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, direcciones territoriales y corporaciones locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. *El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal. El ámbito funcional es el referido a la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, la unidad de convivencia*

2. *Podrán ser titulares del derecho a las prestaciones municipales de emergencia social las personas que sean residentes en este municipio en los términos que en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, o en su normativa de desarrollo se establezcan. Las personas que carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.*

3. *Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.*

ARTÍCULO 3. Definición

1. *Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.*

2. *Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.*

3. *Las Ayudas de Urgencia Social se caracterizan por:*

— *Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.*

— *Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente*

— *Su carácter personalísimo e intransferible.*

— *Su carácter transitorio, y no periódico.*





Ajuntament de Sollana

ARTÍCULO 4. Objetivos

Están incluidas en el ámbito de aplicación de estas instrucciones:

Las ayudas destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para remediar una situación deteriorada gravemente, que tienen una necesidad urgente o problemas específicos graves que afectan a la autonomía personal, social y económica de éstas, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, a fin de que consigan el desarrollo humano y social normal.

Las ayudas para el apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, por a su mantenimiento en su entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Las ayudas se pueden otorgar con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico, salvo que atiendan a una finalidad diversa.

ARTÍCULO 5. Tipo de las Ayudas

Se establecen los siguientes tipos de ayudas en función de las características que presenta la persona solicitante y la incidencia que puede tener en su proceso personal.

A. PEI's DE EMERGENCIA SOCIAL

Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar las situaciones en que las personas se pueden encontrar afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o de riesgo de exclusión social.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, a fin de no desvirtuar la propia naturaleza de éstas, a los beneficiarios, en los términos del artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Estas ayudas tienen carácter finalista y deben destinarse únicamente al objeto para el cual se han concedido.

Es un requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que debe acreditarse por medio de la documentación que se establece en estas instrucciones para estos casos.

Se consideran situaciones de emergencia las que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- *Gastos para suministros básicos energéticos.*
- *Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.*
- *Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de una necesidad social grave o urgente y que se consideran de interés para la atención de personas con una importante problemática.*
- *Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.*
- *Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la ejecución de acciones de formación o de inserción laboral de personas desempleadas.*





Ajuntament de Sollana

A.1 REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Pueden solicitar estas ayudas las personas que, además de encontrarse en situación de necesidad grave, reúnen los siguientes requisitos:

- a) *Ser mayor de edad o menor de edad emancipado/a legalmente.*
- b) *Estar empadronado/a y tener residencia legal en el municipio de Sollana con una antigüedad mínima de 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda y con excepciones ante situaciones de vulnerabilidad. Podrá obviarse este requisito en situaciones de violencia de género con orden de protección o certificado de acreditación por un organismo autorizado, violencia familiar, explotación sexual, trata de seres humanos, familias con niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, sanitario o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras/es sociales municipales, siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal técnico de Servicios Sociales.*
- c) *No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.*
- d) *No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado distinto.*
- e) *Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.*
- f) *Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ningún miembro que se encuentre en edad de escolarización o en el caso de que exista, la familia esté colaborando y cumpliendo el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).*
- g) *No disponer la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante en el momento de la petición, teniendo como referencia el Indicador Público de renta de Efectos Generales del Estado (IPREM) en cómputo anual con doce pagas, ingresos económicos superiores a:*

1 MIEMBROS: 125% IPREM

2 MIEMBROS: 150% IPREM

3 o más MIEMBROS: 175% IPREM

Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas, violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio, y siempre que el total de ingresos de la unidad familiar originaria de convivencia no supere 1.5 veces el Salario Mínimo interprofesional en su cuantía anual total. La circunstancia sobrevenida tendrá que haberse producido como máximo 6 meses antes del inicio de la convivencia y la misma se podrá producir por un máximo de 12 meses, a partir de ese momento ya se computarán los ingresos de toda la unidad de convivencia. Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

h) No disponer de liquidez en las cuentas bancarias de toda la unidad de convivencia de más de 2 veces el IPREM.

i) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

j) En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.





Ajuntament de Sollana

k) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o seguridad social, pensión alimenticia a favor de las niñas, niños o adolescentes o compensatoria, becas de comedor, de libros y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente).

l) No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma.

m) Disponer del informe técnico social en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

n) No se podrán solicitar ayudas por el mismo concepto si en los dos meses anteriores se solicitó la misma ayuda, a excepción de la **ayuda para alimentación infantil**.

A.2 DOCUMENTACIÓN

- Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, cumplimentada debidamente.

- Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

- Acreditación de la convivencia por el ayuntamiento.

- Informe técnico que justifique la necesidad de la acción objeto de la ayuda, emitida por los servicios técnicos municipales.

- certificado catastral.

- Justificante de ingresos.

-extracto cuenta bancaria 6 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

- Toda documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y sea necesaria para una valoración social y económica adecuada.

A.3 CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA AYUDA

Estas ayudas tienen la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no son un fin en sí mismas.

La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

La cuantía a conceder estará en función de:

- Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.

- Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.

- Nivel de ingresos económicos.

Para determinar la concesión de la ayuda será necesario tener en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria para tal efecto.

A.4 MÓDULOS ECONÓMICOS Y CONCEPTOS

• **Suministros básicos energéticos.** Se puede conceder en la cuantía correspondiente, con el límite máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando la unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos en el pago de la factura energética de la vivienda.





Ajuntament de Sollana

• *Uso de la vivienda habitual: se puede conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende otros conceptos que no están incluidos en el apartado anterior, como el alquiler, electrodomésticos básicos...*

• *Acciones extraordinarias: se puede conceder en la cuantía correspondiente, con el límite máximo del 60% del IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de una necesidad social grave o urgente y se consideran de interés para la atención de personas y/o familias con una problemática importante.*

• *Necesidades básicas: puede concederse en la cuantía correspondiente, con el límite máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en una aportación económica para atender a las necesidades básicas de subsistencia que no pueden cubrirse por medios propios.*

• *Desplazamientos: puede concederse en la cuantía correspondiente, con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o por a la ejecución de acciones que mejoren la empleabilidad de personas desempleadas.*

B. PEI'S PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES

B.1 REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Los requisitos que deben cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- Tener más de 60 años.
- Que la persona solicitante tenga deficiencias de carácter motor o sensorial que le impidan o le dificulten la movilidad a través de medios normales.
- Que la solicitud se refiera a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, se excluyen los que significan una mejora en el hogar o el edificio.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

B.2 DOCUMENTACIÓN

Se acompañará la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, cumplimentada debidamente.
2. Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
3. Acreditación de la convivencia por el ayuntamiento.
4. Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en caso de que se tenga.
5. Presupuesto correspondiente a la adquisición que debe hacerse o a la adaptación que se pretende hacer.
6. Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para realizar las reformas, en caso de ayudas por la adaptación de la vivienda.
7. Permisos municipales, en su caso.
8. Toda la documentación requerida por el técnico o la técnica que tramita la ayuda y que sea necesaria para una valoración social y económica adecuada.
9. Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.





Ajuntament de Sollana

B.3. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA AYUDA

Tienen que haber obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial debido a sus problemas motrices o sensoriales graves, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de ésta, del coste de la acción y del módulo económico estipulado en el punto siguiente.

B.4 MÓDULO

1. Ayudas técnicas:

- Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130% del IPREM mensual.
- Adaptación del hogar y útiles: hasta 230% del IPREM mensual.

ARTÍCULO 6. Condiciones Generales

El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

Estas ayudas deben ajustarse a lo que se dispone en esta Ordenanza y, de forma subsidiaria, en las instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, direcciones territoriales y corporaciones locales.

La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

Cuestiones generales de tramitación:

a) *Cumplimentación de solicitudes:* El documento base de la ayuda es la solicitud, debidamente cumplimentada, suscrita por la persona beneficiaria o por el representante legal.

b) *Documentación incompleta:* Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o no se adjunte la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos.

El plazo para la presentación de solicitudes y el registro correspondiente de éstas termina el 31 de octubre de cada año. Sin embargo, con carácter extraordinario, se pueden admitir y tramitar las solicitudes de ayudas presentadas después de la fecha mencionada y antes del 31 de diciembre, siempre que se acredite con documentos la necesidad de presentar las solicitudes fuera del plazo normal.

El pago de las ayudas se realizará a la persona solicitante.





Ajuntament de Sollana

ARTÍCULO 7. Concesión

Forma de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.

- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el personal técnico del departamento gestor.

- Tras la comprobación de que las solicitudes reúnen todos los requisitos para ser valoradas, se les unirá informe realizado por el técnico correspondiente del equipo municipal de servicios sociales mediante el estudio detallado de cada una de las solicitudes presentadas y de su adaptación a los criterios de valoración establecidos, acompañado del acuerdo de contraprestaciones o medidas aceptado por el solicitante y el resto de miembros de la unidad de convivencia, en el que se especificará claramente que el incumplimiento de lo acordado podrá conllevar propuesta de denegación de futuras prestaciones.

2. Resolución.

Corresponde a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa. La resolución de la concesión ha de ser motivada.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

- Aplicar y justificar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.*
- Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.*
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.*
- Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en cuantía indebida.*

ARTÍCULO 9. Comisión Técnica de Valoración

1. La valoración del expediente deberá efectuarse por Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones sociales del Ayuntamiento de Sollana. Dicha comisión técnica está compuesta por personal técnico del departamento de servicios sociales.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

- a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.*
- b. Valorar los expedientes.*
- c. Elaborar las propuestas de resoluciones.*
- d. Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.*
- e. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.*





Ajuntament de Sollana

De cada sesión de las comisiones de valoración se elaborará un acta en la que se harán constar los siguientes datos:

- Persona beneficiaria.*
- tipo de ayuda.*
- Cuantía propuesta.*
- Causas de denegación si es el caso.*

Pueden ser motivos de denegación:

- No cumplir los requisitos previstos para acceder a las ayudas.*
- No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social.*
- Que no haya suficiente consignación presupuestaria.*
- Obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.*
- Desistimiento de la persona solicitante.*

ARTÍCULO 10. Protocolo de actuación inmediata

Atendiendo a la normativa que regula las bases del régimen local y las atribuciones que en las mismas se encomiendan a los propios municipios en cuanto a aspectos relacionados con situaciones de necesidad social (art. 25.2 apartado e), se establece a continuación el consiguiente protocolo de actuación:

- En primer lugar, es remarcable la prontitud con la que debe actuar el personal integrante del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales con competencias para remediar de la forma más inmediata posible la situación de urgencia social.*
- Tras recibir la información (de manera directa o indirecta) sobre este tipo de situaciones se informará al profesional de trabajo social del equipo de intervención de zona. En el caso de que se tratara de un asunto vinculado a una persona menor de edad, actuará directamente la persona profesional de educación social a quien corresponda dentro del equipo.*
- Bajo cualquier concepto, la TS/ES, valorará y atenderá de la forma más rápida posible la situación de urgencia social.*
- En cuanto a la comunicación por parte de la Dirección del Área o de la persona que ostente la coordinación de la Atención Primaria Básica de una situación que requiera de atención inmediata, se inicia la activación del PROTOCOLO DE ATENCIÓN INMEDIATA por el profesional que corresponda. De este modo, se llevará a cabo la inmediata atención en el acontecimiento a tratar. La comunicación se podrá realizar de manera verbal y mediante la aplicación que corresponda.*
- Frente a la posibilidad de que la persona profesional competente para atender una de estas situaciones que requieran atención inmediata no pudiera intervenir de forma ágil o no estuviera localizable, previa motivación de la imposibilidad de atención, podrá delegar en otra persona profesional del Equipo a criterio de la Dirección del Área o de quien ostentara funciones de coordinación.*
- La persona profesional designada, realizadas previamente las actuaciones necesarias de comprobar la necesidad de atención inmediata (llamada telefónica, citar a personas interesadas, etc.). Deberá hacer un nuevo informe en que se ratifique la necesidad de atención inmediata, y proponga medidas para activar; en su caso, si determina que no hay necesidad de atención inmediata quedará reflejado de manera motivada. Este*





Ajuntament de Sollana

informe se trasladará lo más pronto posible a la persona responsable que lo haya comunicado. Dejando constancia en el SIUSS.

- *La persona profesional escogida, debe informar a la Comisión de Intervención Social de las decisiones que se hayan adoptado al respecto de la situación de necesidad de atención inmediata, así como en su caso, de los motivos por los que se considere que no hay situación que requiera la atención inmediata.*

